

Inversión en inmovilizado, beneficio en la Renta 2014

Las farmacias que han iniciado su andadura desde enero de 2013 tienen una reducción del 20% sobre el rendimiento neto

MANUEL FERNÁNDEZ BUSTELO

manuel.bustelo@correofarmacautico.com

La nueva campaña de la Renta ya está en marcha y, como cada año, los farmacéuticos vuelven a encontrarse con dudas fiscales a la hora de preparar la declaración: ¿sigue generando ventajas fiscales el mantenimiento de empleo? ¿Qué aspectos se deben tener en cuenta si se ha traspasado la farmacia? ¿Existe algún beneficio por la compra de una vivienda? Éstas son algunas de las preguntas que respondió Alejandro Briales, director técnico y responsable del departamento Fiscal de Asefarma, durante el encuentro digital que mantuvo el pasado miércoles en la web de CF y en el que ofreció asesoramiento para la Renta 2014.

PREGUNTA.- ¿Cuáles son en esta campaña los principales beneficios fiscales para las farmacias?

RESPUESTA.- Los principales beneficios fiscales son la reducción por mantenimiento o creación de empleo, la reinversión de beneficios extraordinarios en

elementos de inmovilizado material nuevos y un incentivo fiscal relativamente reciente como la reducción del 20 por ciento del rendimiento neto de aquellas farmacias que comenzaron su actividad a partir del 1 de enero de 2013. Esta reducción se aplicará en el primer ejercicio con rendimiento neto positivo y en el siguiente.

P.- ¿Qué cuestiones fiscales debo tener en cuenta si he traspasado mi farmacia este año?

R.- Lo que debe tener en cuenta al cumplimentar su declaración es no olvidar imputar su ganancia patrimonial teniendo en cuenta todos los gastos generados en la misma (notaría, intermediación, etc). Del mismo modo, deberá minorar el precio de adquisición de su botica en el importe de las

“ Todo bien cuyo valor unitario sea inferior a 601,01 euros se podrá amortizar libremente”

amortizaciones fiscales deducidas año tras año.

P.- Compré mi vivienda habitual en 2014. ¿Hay algún beneficio?

R.- Desgraciadamente desde el 1 de enero de 2013 se suprime la deducción por inversión en vivienda habitual. Por ello, actualmente no hay ningún incentivo fiscal a la compra de vivienda.

P.- ¿Sigue suponiendo la generación de empleo una ventaja fiscal para la farmacia?

R.- Sí. Éste es el último ejercicio en el que podemos aplicar la reducción del 20 por ciento del rendimiento neto de la actividad, siempre y cuando se mantenga o incremente la plantilla media del ejercicio en cuestión, en relación al ejercicio 2008.

P.- ¿Qué recomienda en la amortización del fondo de comercio?

R.- La amortización del fondo de comercio va a depender fundamentalmente del rendimiento de su actividad; si el rendimiento es negativo, le recomiendo amortizar el mínimo. También va a depender de su tipo impositivo, si realiza su declaración conjunta con su cónyuge, etcétera.



Alejandro Briales atendió las consultas de los lectores desde la sede de Asefarma, en Madrid.

ge, etcétera.

P.- ¿Puede el farmacéutico constituir una sociedad limitada?

R.- Puede constituir una sociedad limitada, pero exclusivamente para la venta de productos de parafarmacia. Eso sí, esta sociedad debe tener una estructura organizativa adecuada en cuanto a personal, cesión de espacio, contabilidad independiente, etc. No siempre es rentable constituir la misma por motivos económicos-fiscales, por lo que en su caso le recomiendo un análisis pormenorizado de su situación.

P.- He adquirido un ordenador portátil por 500 euros. ¿Puedo deducirlo?

R.- Todo bien cuyo valor unitario sea inferior a 601,01 euros se podrá

amortizar libremente, por lo que podrá imputar todo el gasto de esta amortización en este ejercicio.

P.- ¿Desaparece alguna deducción para los farmacéuticos en este ejercicio?

R.- Para este ejercicio 2014 no desaparece ninguna deducción para el farmacéutico, las modificaciones importantes son de aplicación en la declaración de la renta 2015.

P.- En 2014 traspasé mi farmacia, obteniendo un beneficio por la misma. En ese mismo año, he abierto una de nueva apertura en la que he invertido unos 180.000 euros en la adecuación de la misma. ¿Cómo está la fiscalidad en este caso?

R.- Son dos operaciones completamente diferenciadas. Por un lado, al transmitir su farmacia se produce

una alteración patrimonial que deberá tributar en el IRPF al haber generado una ganancia. Esta ganancia o incremento patrimonial tributará al tipo del ahorro. Por otro lado, en estos momentos no existe ningún tipo de beneficio fiscal por la reinversión de negocios empresariales. El único incentivo fiscal que podría aplicar es la deducción por inversión de beneficios, esto es, un 10 por ciento de los beneficios que contempla la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores.



Pulse desde Orbyt para leer en encuentro digital con Alejandro Briales o entre en la web www.correofarmacautico.com

OPINIÓN MANUEL JIMÉNEZ*

Sobre la Ley de Segunda Oportunidad



El autor profundiza en las opciones que otorga la Ley de Segunda Oportunidad para el titular de la oficina de farmacia y con un nivel alto de endeudamiento.

La nueva reforma de la Ley Concursal de febrero de 2015, Ley de Segunda Oportunidad, puede ayudar al deudor empresario persona física, propietario de una oficina de farmacia, a buscar una solución a una situación de insolvencia sobrevenida que le están llevando a una posición insostenible desde el punto de vista de la gestión de una unidad de negocio.

Pongamos como ejemplo la situación actual de una oficina de farmacia tipo medio, con 500.000 euros de facturación, y comprada por su titular en el año 2007, con un préstamo de un millón de euros a veinte años y 3 por ciento de interés, tendría posiblemente hoy unas pérdidas de 70.000 euros por año.

La Ley Concursal, que permite una salida a la insolvencia para la persona jurídica/empresa que estuviera

en una situación como la descrita, dejaba hasta ahora sin opción al deudor persona física, como consecuencia de la aplicación del artículo 1.911 de nuestro Código Civil, en virtud del cual el deudor persona física responde con todos sus bienes, presentes y futuros, del cumplimiento de sus obligaciones, vinculando su patrimonio y sus ingresos futuros al pago de deudas pretéritas. Lo que ha condicionado en buena medida la aplicación de la Ley Concursal en el ámbito de la persona física.

En general podemos hablar de dos vías de iniciación para resolución de la insolvencia del deudor persona física:

- La solicitud de un Acuerdo extrajudicial de pagos
- El Concurso de acreedores.

Sobre el procedimiento del Acuerdo extrajudicial de pagos, es una solución que persigue la continuidad de la actividad empresarial o profesional caracterizado por la celeridad, la agilidad y la sencillez para dar una salida a la situación de insolvencia del deudor. Esta vía ha sido mejorada en forma ostensible con la Ley de Segunda Oportunidad.

El Acuerdo extrajudicial de pagos podrá contener: esperas de hasta 10 años y quitas sin límite, dependiendo de las mayorías de voto que se alcancen entre lo acreedores.

Si el acuerdo extrajudicial de pagos no se alcanzase o si se alcanzara fuera éste incumplido por el deudor, se ha de instar el concurso.

Con el Concurso de acreedores el deudor puede quedar liberado definitivamente de parte de sus deudas. Dos son los mecanismos para alcanzar esta exoneración de las deudas:

- i) El primero es la exoneración por ley o *discharge*, co-

nocido como mecanismo propio de exoneración de deudas, introducido con la Ley de Segunda Oportunidad.

ii) El segundo, el mecanismo impropio de exoneración de deudas, es el concurso con convenio o con liquidación.

i. Condiciones de la exoneración por ley. El deudor ha de ser deudor de buena fe. En ningún caso podrá considerarse deudor de buena fe a quien ha generado o agravado su propia insolvencia. Si el deudor cumple estos requisitos y si además ha intentado un Acuerdo extrajudicial de pagos, sólo tendrá que hacer frente a una parte de sus créditos. En todo caso, sea cual sea los requisitos que cumpla el deudor, éste no podrá exonerarse de las deudas con hacienda y seguridad social.

ii. Mecanismo de liberación de deudas por concurso con convenio o liquidación. Por liquidación en caso de conclusión de concurso con deudas insatisfechas o por medio de un convenio.

Las deudas que no queden exoneradas, por una u otra vía, deberán ser satisfechas por el concursado dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del concurso.

El juez, transcurridos 5 años, podrá declarar la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho del deudor (incluidos Hacienda y Seguridad Social) que no hubiese cumplido en su integridad el plan de pagos, siempre y cuando cumpla unas condiciones de ingresos determinada y no venga a mejor fortuna.

La Ley Concursal con el nuevo diseño de la exoneración de deudas o Ley de Segunda Oportunidad presagian una efectiva aplicación de la normativa que permita, realmente superar los problemas de insolvencia de una oficina de farmacia.

*Abogado, MBA del IESE y socio director de Perona Asociados